

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 77 DEL
PROYECTO DE LEY 293 DE 2023 S

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

Modifíquese el artículo 77 de proyecto de ley 293 de 2023 S, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*

Parágrafo 1. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior. Las administradoras deberán trasladar a Colpensiones los aportes acreditados en la cuenta de ahorro individual de sus afiliados junto con sus rendimientos y la porción correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tal como lo ha señalado la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 2. La población de afiliados que, a la fecha de expedición de esta ley, hubieren presentado demanda ordinaria laboral para obtener la declaratoria de nulidad o ineficacia de su afiliación a las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán ejercer la opción de traslado de régimen pensional en las condiciones previstas en el presente artículo, con la solicitud de traslado efectuada por éstos ante las Administradoras. Ejercida esta opción, se entenderá que se ha producido carencia actual de objeto y así será declarado por el juez, sin que haya lugar a condena en costas procesales para las partes procesales, cualquiera fuere la instancia en la que se encuentre. La solicitud de traslado efectuada ante la Administradora servirá de prueba de la ocurrencia de la carencia actual de objeto y podrá ser presentada por cualquiera de las partes.


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República


1604.24